

Antonio; Lara Martín, Antonia; Espejo Lara, Carmen; Espejo García, Matías; Morán Lara, Mariano; Aragón Jiménez, Antonio; Morán Lara, Mariano; Ayuntamiento de Lucena; Morán Lara, Mariano; Explotación Agrícola Finca San José, S.L.; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Explotación Agrícola Finca San José, S.L.; Herederos de Juan Medina Ariza; Guerrero Molero, Juan Antonio; Ayuntamiento de Lucena; Guerrero Molero, Juan Antonio; Martínez Matilla, Rosario; Ayuntamiento de Lucena y Vázquez Peñalver, Juan.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de septiembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DEL CAMINO DE LOS BARREROS», DESDE SU CRUCE CON LA VEREDA DE LA CRUZ DEL ESPARTAL AL VADO DE LOS BUEYES, HASTA EL CAMINO DE LOS JARALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA, PROVINCIA DE CÓRDOBA

- Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Los Barreros»

11	360978,8931	4131627,6406	1D	360991,7887	4131646,0362
21	360941,1822	4131698,9413	2D	360958,7184	4131708,5630
31	360905,4928	4131761,6897	3D	360922,9834	4131771,3917
41	360893,4307	4131783,9943	4D	360910,4148	4131794,6326
51	360856,6714	4131835,1118	5D	360871,5920	4131848,6199
61	360746,1676	4131932,5692	6D	360758,8079	4131948,0882
71	360727,4462	4131946,6337	7D	360738,1103	4131963,6374
81	360696,4197	4131962,6296	8D	360705,7955	4131980,2972
91	360663,4728	4131980,6190	9D	360676,4742	4131996,3073
101	360612,9012	4132042,3261	10D	360627,2739	4132056,3410
111	360596,7723	4132056,2392	11D	360611,0250	4132070,3575
121	360573,9615	4132083,1961	12D	360590,8850	4132094,1583
131	360549,7300	4132133,7088	13D	360566,3197	4132145,3671
141	360537,7770	4132145,8435	14D	360550,6187	4132161,3069
151	360526,1723	4132153,6662	15D	360537,7838	4132169,9587
161	360504,3120	4132170,1209	16D	360516,0174	4132186,3428
171	360471,9266	4132192,5103	17D	360483,7245	4132208,6681
181	360446,0181	4132212,4717	18D	360459,5551	4132227,2897
191	360436,2546	4132223,0204	19D	360449,9617	4132237,6546
201	360422,4107	4132234,2472	20D	360433,3720	4132251,1080
211	360397,0350	4132247,1850	21D	360407,8117	4132264,1400
221	360361,7010	4132274,6566	22D	360375,1821	4132289,5089
231	360347,4241	4132289,7508	23D	360362,3989	4132303,0238
241	360333,2627	4132306,8087	24D	360349,1363	4132318,9990
251	360311,9789	4132336,8174	25D	360329,0266	4132347,3525

261	360304,8972	4132350,0896	26D	360323,7657	4132357,2124
271	360288,3515	4132420,1953	27D	360307,6677	4132425,4205
281	360272,8580	4132470,8915	28D	360292,3260	4132475,6198
291	360266,0763	4132508,1734	29D	360285,6745	4132512,1865
301	360251,4286	4132572,4615	30D	360270,6688	4132578,0460
311	360245,1786	4132590,0769	31D	360263,0815	4132599,4307
321	360213,9584	4132633,6247	32D	360230,9709	4132644,2202
331	360175,7696	4132704,8693	33D	360194,0945	4132713,0164
341	360164,1799	4132737,1537	34D	360182,7971	4132744,4867
351	360134,9813	4132805,1216	35D	360152,9789	4132813,8968
361	360106,8688	4132856,3880	36D	360124,3506	4132866,1041
371	360084,0285	4132896,9392	37D	360101,3518	4132906,9364
381	360072,5023	4132916,4393	38D	360089,0424	4132927,7616
391	360055,9792	4132937,4366	39D	360071,3224	4132950,2800
401	360036,3167	4132959,5330	40D	360052,7363	4132971,1670
411	360008,6100	4133009,5707	41D	360025,8814	4133019,6657
421	359963,0905	4133083,4531	42D	359980,5480	4133093,2463
431	359940,4454	4133127,9999	43D	359958,7989	4133136,0307
441	359925,8642	4133167,3768	44D	359944,8453	4133173,7125
4511	359914,4838	4133205,5602	45D	359933,6506	4133211,2729
4512	359913,7955	4133213,6762			
4513	359916,4005	4133221,3936			
461	359926,8550	4133239,2129	46D1	359944,1055	4133229,0921
			46D2	359946,7430	4133237,0972
			46D3	359945,8483	4133245,4782
471	359923,2221	4133250,2261	47D	359942,2154	4133256,4915

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ACUERDO de 28 de septiembre de 2007, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Ley de Andalucía 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2007 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º) De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía del día 12 de marzo de 2007, para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre la Ley de Andalucía 9/2006, de 26 de diciembre, de servicios ferroviarios de Andalucía, ambas partes las consideran solventadas en razón de las consideraciones siguientes:

a) Ambas partes interpretarán el artículo 3.1 de la Ley de Andalucía 9/2006 en su referencia a los servicios de transporte ferroviario con origen y destino en el territorio de Andalucía, que no transcurran íntegra y exclusivamente por el mismo, de conformidad con el marco de distribución de competencias configurado por el artículo 149.1.21.ª de la Constitución y el artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) La Junta de Andalucía interpretará y aplicará la Ley de Andalucía 91/2006 promoviendo, en su caso, la introducción

en una norma con rango reglamentario en los siguientes términos:

– Renfe-Operadora continuará prestando en la REFIG, con arreglo a la normativa estatal, los servicios de transporte ferroviario de viajeros que se desarrollen íntegramente en territorio andaluz hasta que se produzca la liberalización del transporte ferroviario de viajeros en el conjunto del Estado, en consonancia con lo que se establezca a nivel de la Unión Europea.

– A estos efectos, la Junta de Andalucía y Renfe-Operadora suscribirán un convenio que regule los servicios, las condiciones de prestación (tarifas, frecuencia, calidad, identidad corporativa, etc.), las aportaciones de la Administración Autónoma y la forma de satisfacerlas.

– En caso de que dicha liberalización no se produzca en el año 2010, ambas partes podrán revisar el contenido de este acuerdo con el fin de hacer las adaptaciones que estimen convenientes.

c) La Junta de Andalucía se compromete a precisar, en el desarrollo reglamentario de la Ley de Andalucía 9/2006, que la aplicación a la REFIG de los preceptos contenidos en la misma en materia de infraestructura ferroviaria se podrá llevar a cabo únicamente en los términos de lo establecido en el artículo 64.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que prevé la participación de la Comunidad Autónoma en la planificación y gestión de las infraestructuras ferroviarias de titularidad estatal situadas en Andalucía, en los términos previstos en la legislación del Estado.

En este sentido, la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Andalucía 9/2006 se entenderá que no es de aplicación a las infraestructuras ferroviarias integradas en la REFIG que, en consecuencia, serán de competencia estatal cualquiera que sea la entidad, pública o privada, que hubiese financiado su ejecución, sin perjuicio de las compensaciones que procedieren.

La integración en la REFIG de infraestructuras que hubiesen sido ejecutadas y financiadas por la Junta de Andalucía se producirá en virtud de los acuerdos alcanzados y que se alcancen conforme a las previsiones de los artículos 56 y 64 del Estatuto de Autonomía Andaluz, con las compensaciones que procedieren.

d) Las previsiones de la Ley de Andalucía 9/2006, que incidan directamente en las condiciones de seguridad en la circulación ferroviaria serán de aplicación a las infraestructuras de titularidad de la Comunidad Autónoma, de las administraciones locales o a las privadas situadas íntegramente dentro del territorio de Andalucía.

La Administración General del Estado aplicará, en materia de seguridad de la circulación sobre la REFIG, la normativa

estatal en materia de licencias de empresas ferroviarias, certificados de seguridad de las mismas, personal ferroviario (exigencias de títulos y habilitaciones y homologaciones de centros de formación de personal y de reconocimiento médico), material rodante (exigencias de autorizaciones de puesta en servicio y de circulación y de homologaciones y habilitaciones de centros de mantenimiento de dicho material), operación en materia de seguridad e investigación de accidentes, el Reglamento General de Circulación y las especificaciones técnicas de homologación e interoperabilidad de los diferentes subsistemas.

Ambas administraciones se comprometen, en el marco de la normativa de la Unión Europea, a cooperar en la armonización de las condiciones descritas de forma que se garantice una aplicación homogénea en las infraestructuras ferroviarias de sus respectivas competencias.

e) La Junta de Andalucía ejercerá sus competencias en materia de transporte sobre la infraestructura incluida en la REFIG dentro de los límites de la capacidad de infraestructura adjudicada por la Administración General del Estado para una adecuada prestación de los servicios intraautonómicos.

En el proceso de adjudicación de dicha capacidad de infraestructura deberá garantizarse, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la participación de la Comunidad Autónoma.

2.º) Ambas Administraciones declaran que la suscripción del presente Acuerdo, adoptado al amparo de lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en relación a la Ley de Andalucía 9/2006, no afecta a las negociaciones que se desarrollen en el seno de la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía para los traspasos en materia de transporte ferroviario en virtud de lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía.

3.º) Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º) Que la Ministra de Administraciones Públicas comunique este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 2007

ELENA SALGADO MÉNDEZ
Ministra de Administraciones Públicas

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de Presidencia